

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-05262-2023**, del 15 de diciembre de 2023, notificada electrónicamente el día 18 de diciembre de 2023, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **CLEMENTINA TOBON MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.662, en un caudal total de 0,026L/Seg, para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola, en beneficio del predio denominado "**LA MILAGROSA**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-30484, ubicado en la vereda San José del municipio de La Ceja-Antioquia. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. En el artículo segundo de la precitada resolución, se requiere para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Sobre la obra de captación y control de caudal:

- 1) *Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: Para la fuente La Milagrosa; El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.*
- 2) *Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente de ahorro del agua.*

1.2. Que, en la relacionada Resolución, en su artículo tercero **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la señora **CLEMENTINA TOBON MAYA**.

2. Mediante Auto **AU-03681-2024** del 11 de octubre de 2024, notificada electrónicamente el día 24 de octubre de 2024, se requiere a la señora **CLEMENTINA TOBON MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.662, para que en un término de treinta (30) días hábiles, de cumplimiento a las siguientes obligaciones

- 1) *implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma. Caudal (0.026 L/s)*
- 2) *Implemente en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente de ahorro del agua e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

3. Mediante Auto **AU-03199-2025** del 04 de agosto de 2025, notificada electrónicamente el día 13 de agosto de 2025, la Autoridad ambiental **ORDENA VISITA TÉCNICA**, en el término de treinta (30) días hábiles, en el predio donde se otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales mediante la Resolución con radicado **RE-05262-2023**, del 15 de diciembre de 2023, con el fin de verificar con el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el Auto **AU-03681-2024** del 11 de octubre de 2024.

4. Que a través de la Resolución **RE-05835-2025** del 30 de diciembre de 2025, notificada electrónicamente el día 05 de enero de 2026, Cornare **HACE LLAMADO DE ATENCION** a la señora **CLEMENTINA TOBON MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.662, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-05262-2023**, del 15 de diciembre de 2023 y en el Auto **AU-03681-2024** del 11 de octubre de 2024.

4.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo, la Corporación **CONMINAR** a la señora **CLEMENTINA TOBON MAYA**, para que, dentro del término de un (1) mes, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma. Caudal (0.026 L/s)*
- *implemente en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente de ahorro del agua e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*

5. Que, en atención a lo precitado funcionarios de la Corporación evaluaron el expediente **05.376.02.42914**, generándose el informe técnico **IT-01132-2026** del 03 de marzo de 2026 en el cual se observó y concluyó lo siguiente;

25. OBSERVACIONES

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución **RE-05262-2023** del 15 de diciembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – **CORNARE OTORGA** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **CLEMENTINA TOBÓN MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.662, en calidad de propietaria para uso doméstico, pecuario y agrícola, en beneficio del predio denominado “**LA MILAGROSA**”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-30484, ubicado en la vereda San José del municipio de La Ceja-Antioquia, por un término diez (10) años.

Nombre del predio:		La Milagrosa	FMI:	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			017-30484	-75°	28'	32.22"	5°	57'	46.41"	2260
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:		La Milagrosa	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	28'	32.38"	5°	57'	47.30"	2243
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico		0.006							
2	Pecuario		0.008							
3	Agrícola (Riego)		0.012							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.026 L/s (caudal de diseño)								0.026 L/s		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.026 L/s		

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de captación y control de caudal			X	Tras efectuar el análisis documental del expediente ambiental No. 053760242914, se constató el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte interesada, toda vez que no se ha suministrado la información técnica y los soportes necesarios que acrediten la implementación de la obra de captación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA		X		Tras efectuar el análisis documental del expediente ambiental No. 053760242914, se constató que la parte interesada dio cumplimiento satisfactorio a las obligaciones relacionadas con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), conforme a lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución RE-05262-2023 del 15 de diciembre del 2023.

Respecto al control y seguimiento del expediente ambiental:

Se constató el incumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del interesado, derivado de la omisión en el suministro de los soportes técnicos que acrediten de manera efectiva la implementación de la obra de captación y control de caudal, así como un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo. Lo anterior constituye una contravención directa a las disposiciones y términos establecidos en la Resolución RE-05262-2023 del 15 de diciembre del 2023, en concurrencia con los requerimientos y determinaciones vinculantes dictadas mediante la Resolución RE-05835-2025 del 30 de diciembre del 2025 y Auto AU-03681-2024 del 11 de octubre del 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-05262-2023 del 15 de diciembre del 2023 (Resolución que otorga permiso de concesión de aguas superficiales), RE-05835-2025 del 30 de diciembre del 2025 y Auto AU-03681-2024 del 11 de octubre del 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-05262-2023 del 15 de diciembre del 2023					
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora CLEMENTINA TOBÓN MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.662, para que en termino de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;	MARZO 2024		X		Tras efectuar el análisis documental del expediente ambiental No. 053760242914, se constató el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte interesada, toda vez que no se ha suministrado la información técnica y los soportes necesarios que acrediten la implementación de la obra de captación y control de caudal.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

<p>1. Sobre la obra de captación y control de caudal:</p> <p>1.1 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: Para la fuente La Milagrosa; El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.</p>				
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente de ahorro del agua.</p>	<p>MARZO 2024</p>	<p>X</p>		<p>Tras efectuar el análisis documental del expediente ambiental No. 053760242914, se constató el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte interesada, toda vez que no se ha suministrado la información técnica y los soportes necesarios que acrediten la implementación de un tanque dotado con dispositivo de control de flujo.</p>
<p>Auto AU-03681-2024 del 11 de octubre del 2024</p>				
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR a la señora CLEMENTINA TOBON MAYA, identificada con cedula de ciudadanía número 39.184.662, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma. Caudal (0.026 L/s)</p>	<p>NOVIEMBRE 2024</p>	<p>X</p>		<p>Tras efectuar el análisis documental del expediente ambiental No. 053760242914, se constató el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte interesada, toda vez que no se ha suministrado la información técnica y los soportes necesarios que acrediten la implementación de la obra de captación y control de caudal.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>2. Implemente en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente de ahorro del agua e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p>	<p>NOVIEMBRE 2024</p>	<p>X</p>		<p>Tras efectuar el análisis documental del expediente ambiental No. 053760242914, se constató el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte interesada, toda vez que no se ha suministrado la información técnica y los soportes necesarios que</p>

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

				acrediten la implementación de un tanque dotado con dispositivo de control de flujo.
Resolución RE-05835-2025 del 30 de diciembre del 2025				
ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR a la señora CLEMENTINA TOBON MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 39184662, para que, dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma. Caudal (0.026 L/s)	ENERO 2026		X	Tras efectuar el análisis documental del expediente ambiental No. 053760242914, se constató el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte interesada, toda vez que no se ha suministrado la información técnica y los soportes necesarios que acrediten la implementación de la obra de captación y control de caudal.
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Implemente en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente de ahorro del agua e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	ENERO 2026		X	Tras efectuar el análisis documental del expediente ambiental No. 053760242914, se constató el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte interesada, toda vez que no se ha suministrado la información técnica y los soportes necesarios que acrediten la implementación de un tanque dotado con dispositivo de control de flujo.

Nota:

Resolución RE-05262-2023 del 15 de diciembre del 2023: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

Auto AU-03681-2024 del 11 de octubre del 2024: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

Resolución RE-05835-2025 del 30 de diciembre del 2025: 2 Requerimientos, 0 cumplidos

26. CONCLUSIONES

- Mediante Resolución RE-05262-2023 del 15 de diciembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora CLEMENTINA TOBÓN MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.662, en calidad de propietaria para uso doméstico, pecuario y agrícola, en beneficio del predio denominado "LA MILAGROSA", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-30484, ubicado en la vereda San José del municipio de La Ceja-Antioquia, por un término diez (10) años.
- Se constató el incumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del interesado, derivado de la omisión en el suministro de los soportes técnicos que acrediten de manera efectiva la implementación de la obra de captación y control de caudal, así como un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo. Lo anterior constituye una

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

contravención directa a las disposiciones y términos establecidos en la Resolución RE-05262-2023 del 15 de diciembre del 2023, en concurrencia con los requerimientos y determinaciones vinculantes dictadas mediante la Resolución RE-05835-2025 del 30 de diciembre del 2025 y Auto AU-03681-2024 del 11 de octubre del 2024.

5.1 Nota: El incumplimiento a lo anterior, puede acarrear lo siguiente:

- ✓ *Riesgo de captación excesiva: Existe la posibilidad de que la ausencia del diseño y/o la operación de la infraestructura derive la captación del caudal total de la fuente hídrica, lo que podría generar un déficit en el abastecimiento y consecuentes afectaciones a los usuarios y derechos de agua aguas abajo.*
- ✓ *Preservación del Caudal Ecológico: Es una obligación ineludible garantizar la continuidad del caudal ecológico en el punto de captación y a lo largo del tramo intervenido, como medida de conservación ambiental para mantener la integridad funcional y biológica del ecosistema acuático.*

3. Sujeto a cobro; No.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente ..." (Negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*".

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas:

- Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.
- Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.
- Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.
- Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
- Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas
 - Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.
 - Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.
 - Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.
 - Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.". En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Hecho por el cual se investiga

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, toda vez que el investigado incumplió con los requerimientos administrativos emitidos por Cornare, específicamente en lo relacionadas en el artículo segundo de la Resolución **RE-05262-2023** del 15 de diciembre del 2023 y en el Auto **AU-03681-2024** del 11 de octubre del 2024 y en la Resolución **RE-05835-2025** del 30 de diciembre del 2025.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la señora **CLEMENTINA TOBON MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.662.

PRUEBAS

1. Resolución **RE-05262-2023** del 15 de diciembre del 2023
2. Auto **AU-03681-2024** del 11 de octubre del 2024
3. Resolución **RE-05835-2025** del 30 de diciembre del 2025.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, a la señora **CLEMENTINA TOBON MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.662, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, y a lo establecido con el artículo segundo de la Resolución **RE-05262-2023** del 15 de diciembre del 2023 y en el Auto **AU-03681-2024** del 11 de octubre del 2024 y en la Resolución **RE-05835-2025** del 30 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CLEMENTINA TOBON MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.662, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma. Caudal (0,026 L/s)
- 2- Implemente en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente de ahorro del agua e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica, podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **CLEMENTINA TOBON MAYA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.


Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la Resolución **RE-05262-2023** del 15 de diciembre del 2023 y en el Auto **AU-03681-2024** del 11 de octubre del 2024 y en la Resolución **RE-05835-2025** del 30 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente Sancionatorio: 053763346739

Expediente ambiental: 053760242914

Procedimiento: Control y Seguimiento IED

Asunto: Inicia Sancionatorio Ambiental

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.

Revisó: Abogado: Armando Baena

Fecha: 10/03/2026

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01